

INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO DEL GRUPO DE ALTA MONTAÑA DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALPINISMO PEÑALARA

El proyecto para la creación del Grupo de Alta Montaña (en adelante GAM, o Grupo) de la Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara (en adelante RSEA Peñalara, Sociedad, o Peñalara) fue propuesto por José del Prado O'Neill y Joaquín Martínez Nacarino al entonces presidente de la Sociedad, Antonio Victory Rojas.

Lo integraron como miembros fundadores: Rafael M. Rojas Aravaca, Julián Delgado Úbeda, Juan Díaz Duque, Pablo Bagueño Hernández, Antonio Victory Rojas, Roberto Cuñat Cozonis, Arnaldo España y Palarea, Ignacio Corujo López-Villamil, Joaquín Martínez Nacarino, Manuel Citrón Padiá, Ángel Tresaco Ayerra, José Prat Torres, Teógenes Díaz Gabín, Santiago Fernández Ruau y José del Prado O'Neill, que fue su primer presidente.

Los fundadores acordaron la creación del GAM para que encuadrara a los mejores alpinistas pertenecientes a la Sociedad Peñalara y difundir el mejor nombre de esta a través de sus actividades, además de ser los responsables de la instrucción y capacitación de futuros alpinistas entre sus socios.

PREÁMBULO AL REGLAMENTO DEL GRUPO DE ALTA MONTAÑA DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALPINISMO PEÑALARA

I José del Prado O'Neil y Joaquín Martínez Nacarino presentaron a la Junta Directiva de Peñalara las bases para la formación de un Grupo que encuadrara a los más destacados alpinistas de la Sociedad. La Junta Directiva las aprobó en su reunión de 9 de julio de 1930, y en la reunión de 7 de agosto del mismo año quedó aprobado el primer reglamento del Grupo de Alta Montaña.

II El presente reglamento se elabora de conformidad con los vigentes estatutos sociales de la Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara, de fecha 15 de noviembre de 2012, teniendo por objeto regular las condiciones en las que debe ordenarse y desarrollarse la actividad deportiva del Grupo de Alta Montaña, estableciendo los principios fundamentales de su organización y funcionamiento, los requisitos para el ingreso en el Grupo, las normas a las que han de sujetarse sus miembros, y el régimen de supervisión y disciplina que resulte de su aplicación.

III Este nuevo reglamento se adapta a la vigente Ley 15/94 del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus posteriores decretos.

PRINCIPIOS GENERALES DEL GRUPO DE ALTA MONTAÑA

El Grupo de Alta Montaña de la RSEA Peñalara tiene como objetivo el fomento de la práctica del alpinismo en todas sus facetas, como expresa el artículo 4 de los vigentes estatutos de Peñalara, con los mandatos específicos que se recogen en los siguientes títulos:

TÍTULO PRIMERO. Fines del Grupo de Alta Montaña.

Unir a los montañeros más destacados de Peñalara para formar y mantener un grupo de alpinistas activos, con conocimientos técnicos teórico-prácticos, que hayan acreditado su capacidad tanto en montañas españolas como del resto del mundo.

Efectuar estudios y exploraciones de regiones montañosas poco conocidas o aún desconocidas, organizar expediciones, salidas colectivas, critériums, competiciones, encuentros o reuniones para el desarrollo, conocimiento y expansión de las diferentes actividades que le son propias.

TÍTULO SEGUNDO. En la enseñanza.

El GAM y/o cada uno de sus componentes ofrecen su disposición a colaborar aportando sus capacidades y experiencia para las diferentes actividades o iniciativas formativas o de enseñanza en las que puedan ser de ayuda a Peñalara y a los diferentes grupos y secciones que la integran.

TÍTULO TERCERO. En la difusión.

Colaborar en la confección de guías, levantamientos de planos y toponimia, estudios sobre geología y glaciología, emplazamientos de refugios, conferencias, proyecciones, publicación de libros o revistas sobre las diferentes facetas que presenta la montaña, y en especial participando estrechamente con la revista de la Sociedad.

TÍTULO CUARTO. Disposición de intenciones.

El Grupo tiene un carácter abierto y deportivo, sin limitación del número de sus miembros, cuyos fines son el fomento y la práctica de la actividad alpinista en todas sus variantes y facetas.

El Grupo se adhiere y rige, en identidad y objetivos, por los manifestados en el ideario de Peñalara.

CAPÍTULO UNO

ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DEL GRUPO

Artículo 1. La asamblea general.

La asamblea general es el máximo órgano de gobierno del GAM y está formada por todos sus miembros.

Se reunirá, al menos, una vez al año, el último martes del mes de enero, pudiendo realizarse cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias.

Sus funciones son:

- a) Elegir presidente, por sufragio personal, libre directo y secreto.
- b) Aprobar la moción de censura al presidente.
- c) La confirmación o rechazo de las decisiones adoptadas por la comisión técnica.
- d) La aprobación o modificación del reglamento del GAM.

Se expondrán para su estudio, discusión, ratificación o aprobación las actuaciones y trabajos de la comisión técnica, los proyectos y presupuestos para las actividades a realizar y cualquier otro asunto de carácter general que se proponga en el apartado de “Ruegos y preguntas”.

La asamblea funcionará con las mismas normas detalladas en el Capítulo I de los estatutos de la Sociedad, artículos 43 al 55, con la analogía oportuna entre miembros, presidente, comisión técnica y reglamento del GAM y socios, presidente, junta directiva, y estatutos de Peñalara.

Artículo 2. El presidente.

La dirección y representación del GAM de la RSEA Peñalara le corresponde a su presidente, elegido mediante votación por y entre sus miembros en Asamblea General, conforme al artículo 61 de los vigentes estatutos de la Sociedad.

Artículo 3. Elección del presidente.

Las candidaturas que se propongan para la elección del presidente deberán ser presentadas con la firma de al menos cinco miembros del GAM.

La votación podrá ser a mano alzada, nominal o secreta; en este último caso, cuando lo pidan las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general.

La elección del presidente se efectuará de conformidad con lo artículos 9º y 71º de los vigentes estatutos de la Sociedad, debiéndose ratificar el nombramiento por la junta directiva de Peñalara.

Artículo 4. Requisitos del presidente.

Podrá ser elegido presidente cualquier miembro del Grupo que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Disfrutar del goce de los derechos civiles de acuerdo con las leyes.
- c) No ser objeto de sanción deportiva que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Tener un reconocido interés por el montañismo.
- e) Ser miembro activo o vitalicio del GAM.
- f) Tener una antigüedad mínima de 4 años como socio del Club y además también tener una antigüedad mínima de 2 años en el GAM.

Artículo 5. Confirmación del presidente del GAM.

El presidente del GAM no comenzará a ejercer sus funciones hasta que la junta directiva de Peñalara confirme su nombramiento. Desde ese momento ostentará la condición de vocal nato de esa junta, en representación del GAM, según el artículo 58 de los estatutos de la Sociedad.

Artículo 6. Duración del cargo y reelección.

El presidente del GAM ejercerá sus funciones durante cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Artículo 7. Cese del presidente.

El presidente cesará en su cargo por voluntad propia o por no resultar reelegido por los miembros del Grupo.

Esta situación se resolverá en asamblea general del Grupo, comunicándose por escrito al secretario general de la Sociedad.

CAPÍTULO DOS

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL GRUPO

Artículo 8. Funciones del presidente.

La dirección y representación del Grupo le corresponden a su presidente.

El presidente nombrará y removerá, en cualquier momento, al secretario y a los miembros de la comisión técnica del Grupo. Será quien proponga a su secretario la convocatoria de las reuniones, y dará el visto bueno a las actas.

La firma de toda la correspondencia del Grupo le corresponde al presidente.

El presidente convocará cuantas veces sea oportuno a la comisión técnica para asesorarle en las peticiones de ingreso en el Grupo, colaborar en la programación, organización y desarrollo de las actividades del Grupo.

El presidente cuenta con voto de calidad para los casos en que fuese necesario.

Artículo 9. Funciones de la comisión técnica.

La comisión técnica estará formada por tres miembros del Grupo, elegidos por el presidente de entre los que voluntariamente se presenten o acepten formar parte de la misma.

Serán competencias de la comisión técnica el estudio de las peticiones de ingreso en el Grupo decidiendo la aceptación o denegación, la confección de presupuestos, plan de actividades del Grupo, la presentación de la memoria anual de actividades, y cualquiera otra que pudiera ser necesaria, relativa a los fines del Grupo y de la Sociedad, por petición del presidente.

Artículo 10. Cese de la comisión técnica.

La comisión técnica cesará cuando un nuevo presidente nombre su propia comisión.

Artículo 11. Funciones del secretario.

El secretario será el responsable de la convocatoria de las reuniones y del levantamiento, firma y archivo de las actas de las reuniones del Grupo, así como de la documentación generada por este.

El secretario será nombrado y removido por el presidente.

CAPÍTULO TRES

CATEGORÍAS EN EL GRUPO

Artículo 12. De los miembros.

Los miembros ordinarios del Grupo podrán ser:

- a) Miembros activos.
- b) Miembros vitalicios.
- c) Miembros de honor.

Todos ellos tendrán derecho a voz y voto siempre que estén presentes en las reuniones del Grupo.

Artículo 13. De los miembros activos.

Se integrarán en esta categoría los socios de Peñalara que, previa aprobación por la comisión técnica de su solicitud de ingreso en el Grupo por justificar con su historial el nivel requerido, cumplan con las exigencias de permanencia de este reglamento.

Artículo 14. De los miembros vitalicios.

Son aquellos que han permanecido como miembros activos del Grupo veinte años, siempre que mantengan su condición de Socios de Peñalara.

Artículo 15. De los miembros de honor.

Están incluidos en esta categoría los miembros fundadores del Grupo. Además, pueden serlo:

- a) Los miembros que hayan destacado por su actividad deportiva o de servicio al Grupo durante su permanencia de cincuenta años en el mismo.
- b) Los miembros del Grupo fallecidos en la montaña, o aquellos que no puedan seguir practicando el alpinismo como consecuencia de accidente o enfermedad.
- c) Los alpinistas socios de Peñalara, de prestigio por sus actividades deportivas o trabajos intelectuales o de gestión relacionados con la montaña, que hayan colaborado con el Grupo o Peñalara.

Las propuestas de incorporación como miembro de honor del Grupo podrán hacerlas por escrito los miembros del GAM dirigidas al presidente; este las valorará junto a la comisión técnica, informando por escrito al solicitante de la decisión tomada, así como a la asamblea general.

Con Carácter excepcional la Comisión Técnica del GAM podrá nombrar miembro de honor a algún alpinista que no sea miembro de Peñalara.

CAPÍTULO CUATRO

EMBLEMAS Y DIPLOMAS DEL GRUPO DE ALTA MONTAÑA

Artículo 16. Del emblema del GAM.

El emblema del Grupo se viene utilizando desde su creación en 1930, tal como se muestra abajo, y es de uso exclusivo de sus miembros.



El emblema del GAM en su categoría plata será entregado a los miembros a su ingreso en el Grupo, quienes lo mantendrán en propiedad.

Artículo 17. Del emblema categoría oro.

Cualquier miembro del GAM podrá realizar propuestas de concesión del emblema categoría oro, que se tramitarán por escrito al presidente del Grupo; este las valorará junto con la comisión técnica, elaborando el correspondiente informe no vinculante, que se someterá a la Asamblea en la que se decidirá finalmente sobre su concesión

Tiene el mismo diseño que el de plata, variando su acabado dorado y el estar numerado al dorso. Se llevará registro de los emblemas categoría oro entregados, con número, nombre, fecha, motivos y cuantos datos sean pertinentes para el seguimiento histórico del Grupo.



Artículo 18. Diplomas del GAM.

Se otorgarán como reconocimiento por parte del Grupo a las personas merecedoras en los siguientes supuestos:

- a) A los miembros del Grupo cuando cumplan treinta años de permanencia ininterrumpida en el mismo, mencionando su fecha de ingreso.
- b) A aquellos miembros o no del Grupo a los que éste quiera reconocer por la realización de algún tipo de actividad destacable, trayectoria deportiva o, su aportación al alpinismo o la colaboración con el GAM o Peñalara, mencionando la razón o motivo.

Las propuestas para la concesión de Diploma se harán por escrito al presidente del Grupo, quien lo valorará junto a la comisión técnica. En caso positivo se informará en la asamblea general, votándose si algún miembro adujera razones en contra.

Se llevará registro de los diplomas entregados, con nombre, fecha, motivos y cuantos datos se considere relevantes.

CAPÍTULO CINCO

INGRESO EN EL GRUPO DE ALTA MONTAÑA

Artículo 19. Condiciones.

Para el ingreso como miembro activo del Grupo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Presentar solicitud por escrito dirigida al presidente del Grupo, acompañada del historial deportivo que justifique el ingreso en el GAM.

El presidente y la comisión técnica valorarán la solicitud, y comunicarán su decisión por escrito al aspirante. Si se acepta el ingreso, este se formalizará con la entrega del emblema con ocasión de alguna de las actividades organizadas por el Grupo.

Artículo 20. Historial deportivo requerido para el ingreso en el GAM.

El aspirante deberá contar en su historial con numerosas y diversas actividades de reconocida dificultad y variedad en el mundo del alpinismo.

En todas ellas se valorará su participación como primero de cordada o su intervención en la organización.

Además, se valorará la práctica de los restantes deportes de montaña

De especial interés y valoración tendrán las acreditaciones como guía de montaña o técnico deportivo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Igualmente serán valorados sus conocimientos técnicos en seguridad y rescate, primeros auxilios y emergencias en montaña, así como el amplio conocimiento de diversos macizos montañosos.

CAPÍTULO SEIS

BENEFICIOS, SUBVENCIONES Y AYUDAS

Artículo 21. Beneficios, subvenciones y ayudas.

Será condición imprescindible para solicitar y obtener cualquier beneficio, subvención o ayuda que pudiera establecerse para los miembros del GAM el cumplimiento de las obligaciones expresadas en este reglamento.

CAPÍTULO SIETE

BAJAS EN EL GRUPO DE ALTA MONTAÑA

Artículo 22. Baja de los miembros del GAM.

Los miembros activos podrán causar baja por no realizar actividad que sea considerada por la comisión técnica como suficiente y del nivel necesario para la permanencia en el Grupo. Tal decisión, oído el interesado, corresponde al presidente

Cualquier miembro del Grupo perderá su condición de tal si perdiera la condición de socio de Peñalara.

Igualmente, según los supuestos contemplados en el artículo 29 de los estatutos de la Sociedad, o por análogas conductas en el GAM. Tal decisión corresponde al presidente junto a la comisión técnica, por iniciativa de sus componentes o por propuesta escrita, conjunta o individual, de al menos cinco miembros vitalicios o de honor.

En cada asamblea general la comisión técnica presentará la lista de miembros que causen baja por los anteriores motivos. Dicha baja se comunicará por escrito al interesado.

Artículo 23. Impugnación de bajas de miembros.

Cuando el presidente y la comisión técnica decidan la baja del Grupo de algún miembro, el interesado o al menos cinco miembros vitalicios o de honor podrán solicitar por escrito incluir en el orden del día de la asamblea general próxima tratar el asunto. Tras informe verbal a la asamblea de los detalles de la decisión de baja y escuchar al miembro afectado, los asistentes votarán mantenerla o revocarla. El resultado de la votación será el que prevalezca.

CAPÍTULO OCHO

ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL GRUPO

Artículo 24. De las actividades deportivas organizadas por el GAM.

El GAM y todos sus miembros tienen facultades para la organización y la dirección de actividades deportivas propias de su compromiso fundacional.

Cuando estas actividades se organicen bajo el nombre del GAM y tan sólo para el colectivo de sus miembros, serán siempre con el conocimiento y la aprobación de las mismas del presidente y su comisión técnica.

Cuando la actividad sea propuesta y abierta a todos los miembros del Grupo y/o a todos los socios de Peñalara, será imprescindible informar y contar con la conformidad de la junta directiva para su organización, sujetándose a la normativa social y legal concurrente, así como a los procedimientos internos de la Sociedad

CAPÍTULO NUEVE

REUNIONES DEL GAM

Artículo 25. Encuentros anuales de los miembros del Grupo.

Los miembros del Grupo celebrarán una comida anual en el mes de noviembre, que será organizada y convocada por el presidente y la comisión técnica. En ella se celebrarán los actos de ingreso de nuevos miembros activos, con entrega del emblema categoría plata y de diploma acreditativo. Igualmente podrán entregarse otros emblemas y diplomas con ocasión de ese encuentro y correspondientes al año que termina.

El encuentro será para los miembros del Grupo, pudiendo asistir otras personas cuando así lo determinen los convocantes, a iniciativa propia o de otros miembros del Grupo.

Se celebrará al menos una actividad deportiva anual, a determinar y organizar por la comisión técnica, que será abierta a los socios de Peñalara para fomentar el mejor conocimiento del Grupo por parte de éstos y para promocionar la actividad alpina entre ellos.

CAPÍTULO DIEZ
DEL REGLAMENTO DEL GRUPO DE ALTA MONTAÑA

Artículo 26. Modificaciones del Reglamento.

La aprobación y reforma del reglamento del GAM es competencia de su asamblea general, a propuesta del presidente y de la comisión técnica, en votación de sus asistentes.

Cuando la modificación de alguno de los artículos venga obligada por disposición de carácter legal, el presidente y la comisión técnica quedan facultados para su inmediata modificación sin necesidad de convocar asamblea extraordinaria, informándose a los miembros del grupo y a la junta directiva de Peñalara.

CAPÍTULO ONCE
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS INFORMÁTICOS

Artículo 27. Del uso del correo electrónico u otros medios electrónicos homologables.

El presidente y la comisión técnica podrán efectuar consultas o convocatorias por correo electrónico u otros medios electrónicos homologables a los miembros del GAM, debiendo informar del resultado en la asamblea general. Toda la correspondencia generada será archivada adecuadamente.

CAPÍTULO DOCE
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 28. Protección de los datos de los miembros del GAM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la ley orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, el GAM de la RSEA Peñalara informa a todos sus miembros que los datos recogidos en sus ficheros son de índole técnico y organizativo, garantizándose la integridad y confidencialidad de la información.

Estos datos serán utilizados únicamente con la finalidad para la que fueron recabados: para la convocatoria, para la información y para la correspondencia propia del Grupo en sus actividades habituales.

Si algún miembro del Grupo lo desea puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley del modo expresado en el artículo 88 de los Estatutos de la Sociedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Este reglamento anula y reemplaza en su totalidad al anterior reglamento aprobado en asamblea general del Grupo de Alta Montaña el 31 de enero de 2012.

DISPOSICION FINAL

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como su interpretación, compete resolverlos a la comisión técnica junto al presidente, y en caso necesario a la junta directiva de la RSEA Peñalara y sus vigentes estatutos.

DILIGENCIAS

I El presente reglamento del Grupo de Alta Montaña se aprobó por mayoría en la asamblea extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2017.

II De conformidad con el artículo 64.i de los vigentes estatutos de la Sociedad, el presidente del GAM informó al secretario general, y la junta directiva ratificó el presente reglamento en reunión celebrada el día 22 de marzo de 2017.

Luis Guillén Hernández

Presidente del Grupo de Alta Montaña

Pedro M. Nicolás Martínez

Presidente de la R.S.E.A. Peñalara